

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para socorrer a las victimas de las inundaciones de Toledo, Valencia y Almeria y pueblos limitrofes.

Número del talón de ingreso en el Banco de España.		Ptas. Cénts.
	<i>Suma anterior.</i>	8849 26
390	Personal de la Delegación de Hacienda.	87 10
387	Idem de la Intervención de íd.	79 44
382	Idem de la Administración de Contribuciones.	135 26
385	Idem de la Administración de Propiedades.	35 38
392	Idem de la Depositaria.	16 56
417	Idem Subalternos de Alfaro, Calahorra, Haro, Santo Domingo y Torrecilla.	64 47
	Tormantos.	
336	El Ayuntamiento.	15 »
	<i>Servicio agronómico.</i>	
410	{ Don Francisco de P. Curado. 8 75)	12 50
	{ » Antonio Estefanía. 3 75)	
	<i>Personal de Obras públicas.</i>	
413	{ Don Mariano Naya y Nila. 12 50)	
	{ » Ramón Elozegui. 8 33)	
	{ » Alberto Machimbarrena. 8 33)	
	{ » Antonio Sonier y Puerta. 8 33)	
	{ » Pedro Nájera y Aguado. 8 33)	
	{ » Silvestre Pezucha. 6 94)	
	{ » Mariano Fernández. 6 94)	
	{ » Lorenzo Eizaga. 5 55)	
	{ » Ricardo de Pablo. 5 55)	
	{ » Celso Armentia. 5 55)	
	{ » Oscar Sáenz. 5 55)	
	{ » Fermín Navaz. 5 55)	
	{ » Juan Francisco Solana. 4 16)	
	{ » Rufino del Cerro. 4 16)	
	{ » Juan de Mata López. 4 16)	
	{ » Juan Ramón Pascual. 4 16)	
	{ » Vicente Sáez de Valluerca. 4 16)	

Número del talón de ingreso en el Banco de España.		Ptas. Cénts.
	<i>Personal de Obras públicas.</i>	
413	{ Don Blas Elías y Rufino. 4 16)	
	{ » Emilio Isa y Vara. 3 47)	
	{ » Luis Cárcamo y Calzado. 3 47)	
	{ » Melchor Salazar. 3 47)	
	{ » Nicanor Castrejana. 3 47)	
	{ » Angel Cortazar. 3 47)	
	{ » Manuel Echevarría. 5 55)	
	{ » Antonio Barruso. 5 55)	
	{ » Faustino Bengoechea. 5 55)	
	{ » Andrés Estevanez. 4 16)	
	{ » Manuel López. 3 47)	
	{ » Esteban Fernández. 3 47)	
	{ » Nicolás Espuñez. 3 47)	
	{ » Herminio García. 3 47)	
	{ » Antonio Fernández Cabezón. 2 77)	
	{ » Antonio Fernández Cortijo. 2 77)	
	169 99	
	<i>Cuerpo de Vigilancia.</i>	
420	{ Don Florencio Franco. 5 55)	
	{ » Antonio Fernández. 4 16)	
	{ » Bonifacio Hernández. 2 77)	
	{ » Claudio Alonso. 2 08)	
	{ » Domingo Fernández. 2 08)	
	{ » Eustasio Moreno. 2 08)	
	{ » Félix Triana. 2 08)	
	{ » Gregorio Otero. 2 08)	
	{ » José Lort. 2 08)	
	{ » José Rodríguez. 2 08)	
	{ » Luciano Ruiz. 2 08)	
	{ » Manuel de Miguel. 2 08)	
	{ » Nicolás Lavega. 2 08)	
	{ » Ramón López. 2 08)	
	{ » Andrés Sáenz. 2 08)	
	37 44	
	Pedroso.	
425	{ El Ayuntamiento. 25 »)	
	{ Don Francisco Rubio. 2 »)	
	{ » Antonia Gaicoba. 1 »)	
	{ » Jorge Blanco. 1 »)	
	{ » Vicente Fernández. 1 »)	
	{ » Dionisio Asensio. 1 »)	
	{ » Lázaro Nájera. 1 »)	
	{ » Pedro Hernández. 10 »)	
	{ » Bernardino Ibañez. 1 »)	
	{ » Pascual Pérez. 1 »)	
	{ » Vicente Alesón. 2 »)	
	{ Varios vecinos. 12 30)	
	58 30	
	Cellorigo	
426	Ayuntamiento y vecinos del mismo.	44 64
	Tirgo	
427	{ El Ayuntamiento. 20 »)	
	{ Don Crisógono Briones, Alcalde. 5 »)	
	{ » Fermín Vélez, Juez. 2 50)	

Número del talón de ingreso en el Banco de España.	Ptas. Cents.	Número del talón de ingreso en el Banco de España.	Ptas. Cents.
Tirgo		Sajazarra	
427	Don Eloy Rubio, primer Regidor 2 50 » Pedro Sancho Lazcano. » 50 » Isaác Rubio 3 » » Pedro Vélez. 1 » » Fernando Sáenz. 1 » » Rosendo Gutiérrez 4 » » Valentín Aritmendi. » 50 » Josefa Navarro. » 50 Varios vecinos 7 50	428	» Vicente Caraballo. » 10 » Francisco Retrabe. » 35 » Pedro Argudo. » 15 » Juan de la Presa. » 50 » Ignacio Rio. » 25 » Ildefonso Ortíz. » 25 El Ayuntamiento. 100 » 429 Don Francisco Atauri, Diputado provincial. 25 » 430 » Bernardo Iñiguez. 100 » 431 » Isidro Martín. 6 55
	Sajazarra.		<i>Total de lo ingresado hasta el 9 de Octubre 9987 04</i>

428	Don Plácido Aguirre 2 »
	» Emeterio Cubillas 2 »
	» Tomás Loma. 2 »
	» Agustín Salinas. 2 »
	» Claudio Gómez 2 »
	» Pedro Castillo 2 »
	» Anastasio Goicolea. 2 »
	» Consuelo Goicolea. 1 »
	» Aurora Goicolea. 1 »
	» Cirias Goicolea. 1 »
	» Manuel Martínez de Salinas. 10 »
	» Catalina Goicolea. 6 »
	» Emiliano Goicolea. 6 »
	» Ricarda Goicolea. 3 »
	» Felipe Martínez de Salinas. 5 »
	» Félix Serrano Pérez. 5 »
	» Pedro Goicolea. 3 »
	» Francisco Riaño. 5 »
	» Francisco Gómez. 3 »
	» Robustiano Herrán. 2 »
	» Pedro Salinas. 2 »
	» Hilaria Salinas. 5 »
	» Pedro Zárate. 2 »
	» Julián Riaño. 2 »
	» Casilda Baraona. 2 »
	» Manuel Vahave. 1 »
	» Estefanía Barona. 1 »
	» Manuel Ortíz. 1 »
	» Pedro Riaño. 1 »
	» Agustina Ruiz de Laizaga. 1 »
	» Laureano Villanua. 1 »
	» Santiago Gómez. 1 »
	» Isaac Herrán. 1 »
	» Francisco Rojas. 1 »
	» Teresa Revuelta. 1 »
	» Aniceta Sacristán. 1 »
	» Juan Zárate. » 10
	» Remigio Ortiz. » 40
	» Esteban Martínez. » 50
	» Mauro Abaygar. » 20
	» Víctor Marquinez. » 05
	» Apolinar Sengarán. » 50
	» María Zubieta. » 10
	» Domingo Gómez. » 50
	» Fernando Escobillas. » 25
	» Domingo Gómez Angulo. » 50
	» Bartolomé Gómez. » 25
	» Micaela Pangusión. » 25
	» Juan Riaño. » 25
	» Santiago Riaño. » 10
	» Segunda Vadillo. » 05
	» Babiles Gobantes. » 10
	» Bernardo Sáenz. » 05
	» Marcos Zárate. » 25
	» Pedro Osua. » 20
	» Miguel Ruiz. » 25
	» Román Santa María. » 10
	» Tiburcio Valle. » 50
	» Regino García. » 20
	» Felipe Herrán. » 20
	» Teodoro Alvarado. 2 »
	» Ecequiel Ramírez. » 10
	» Juan Castro. » 20
	» Segunda Caraballos. » 25
	» Florencio López. » 50
	» Silvestre Laura. » 20
	» Anastasio Ibáñez. » 25
	» Segundo Cubillas. » 25
	» Ruperto Presa. » 20
	» Manuel Aguilar. » 50
	» Pablo Hernáiz. » 25
	» Miguel Clemente. » 25
	» Norberto Arnáez. » 10
	» Benito Plágaro. » 25
	» Dionisio Hornes. » 15
	» Hilario Castro. » 25

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892.

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurran á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual de-

recho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida, sin autorización escrita de su autor.

CAPÍTULO III.

De los Jurados.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

DEL JURADO DE ADMISIÓN.

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos, y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes; los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará despues de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

DEL JURADO DE COLOCACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones, como sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el artículo 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid.» Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D. . . . para la Sección de

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros en la proporción determinada en el artículo 18 constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español, hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá, cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiere asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el Suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase

de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

CAPÍTULO IV.

De la admisión de las obras.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, inser-

tándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el artículo 12.

CAPITULO V.

De la calificación de las obras.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Aprobado por S. M.—SANTOS DE ISASA.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Calatayud el preso cuyo nombre y señas á continuación se re-

lacionan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Señas:

Fructuoso Martínez Pardo, hijo de Antonio y Manuela, natural de Torrijos, de 19 años, soltero y jornalero, fugado de la cárcel de Calatayud el 3 del actual.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Devueltos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto con su expediente para las travesías de Berceo, Cañas y Alesanco, correspondientes á la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, queda aquél de manifiesto al público hasta el día 31 del actual, en la Sección de Fomento de esta provincia, donde podrán presentarse hasta dicha fecha, las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes, conforme previene el art. 14 del reglamento de 14 de Julio de 1849, dictado para ejecución de la ley de Travesías de 11 de Abril del mismo año.

Logroño 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Gobierno con fecha 8 del actual, se ha declarado nulo el registro de la mina de hierro y otros metales, solicitada por D. Joaquín Amela y Garulla, vecino de esta ciudad, con el nombre de Amique, sita en término de Canales de la Sierra, paraje que llaman Surraguera; habiéndose declarado sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Go-

bierno civil con fecha 3 del actual, ha sido admitida la renuncia que D. Joaquín Amela y Garulla ha presentado de la mina de hierro titulada Ricardo, sita en Viniegra de Abajo, paraje que llaman El Somo; habiéndose declarado en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Para cumplir totalmente lo que previenen las Reales órdenes á que se refiere la circular de este Gobierno de 17 de Junio de 1890, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 287, correspondiente al 19 del mismo mes, y en virtud de lo que acaba de disponer la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, el Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia va á proceder á la formación de la Estadística del movimiento de la población de los años 1886, 87 y 88, pidiendo, al efecto, todos los datos precisos, á los señores Jueces municipales, que habrán de facilitarlos por medio de papeletas blancas y de color impresas, que dicho Jefe les remitirá muy en breve, con las instrucciones necesarias para llenarlas debidamente.

Conociendo el laudable celo con que los expresados Sres. Jueces han cumplido en años anteriores análogo servicio, con fiadamente espero que darán cumplimiento, igualmente, al que se les ordena por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 254 correspondiente al 8 de Mayo de 1890.

Conviniedo, por tanto, al mejor servicio que la Estadística del movimiento de la población de esta provincia del trienio de 1886-88, se confeccione con toda la perfección y brevedad posibles, recomiendo á todos los Sres. Jueces municipales, que tan pronto como reciban de la oficina de trabajos estadísticos, las papeletas impresas y las instrucciones precisas, se apresuren, con el celo que tienen probado, á cumplimentarlas en todas sus partes, ateniéndose en absoluto á cuanto relativo á este servicio les comunico y pida el expresado Jefe de trabajos estadísticos, con lo cual, además de cumplir lo que el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos les tiene prevenido en la circular citada, me cabrá la satisfacción de poner en conocimiento de la Superioridad el interés de tan dignos funcionarios en el cumplimiento de servicio tan importante.

Logroño 5 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

CONTADURÍA DE FONDOS IPROVINCIALES de LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la cárcel correccional, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto provincial don Francisco de Luis y Tomás durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Table with columns: PERSONAL, Pesetas, Cénta. Rows include A. D. Emilio García, Al mismo, and TOTAL.

Importa esta nota las figuradas setenta y una pesetas y sesenta y nueve céntimos.

Logroño 14 de Agosto de 1891. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras. —V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaria general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Por olvido de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dejó de incluirse en el edicto de convocatoria á escuelas vacantes que han de proveerse en virtud de oposición en este distrito universitario, la elemental de niñas de Tauste en dicha provincia, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y emolumentos legales; habiendo dispuesto el excelentísimo señor Rector adicionarla al edicto indicado y hacerlo público en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios particulares.

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo la Rad de Varea, de más de 1200 fanegas de tierra, con corral para 1000 cabezas y habitaciones, aprovechando el ganado unas 80 fanegas de rastrojos y barbechos y otras 80 de viña olivar. También se dará abundante paja para cama del ganado. Don Rafael Arias, en Logroño, café de París, 3.º, dará las demás explicaciones. 13=15